

Reglamento General de Estudiantes de El Colegio de México

Aprobado por la Junta de Gobierno en la reunión del 26 de junio de 2017, con modificaciones aprobadas por la Junta de Gobierno el 7 de agosto de 2023 y el 3 de diciembre de 2024. Publicado el 20 de marzo de 2025.

Contenido

Capítulo I. Disposiciones generales	2
Capítulo II. De los/as estudiantes regulares	2
Sección I. De la admisión.....	2
Sección II. De la evaluación y permanencia.....	3
Sección III. De las becas y apoyos	5
Sección IV. De la tesis	6
Sección V. De la obtención del título o grado	7
Sección VI. De la presentación del examen profesional o de grado	7
Capítulo III. De los/as estudiantes especiales y visitantes	9
Capítulo IV. De los derechos y obligaciones.....	9
Capítulo V. De las faltas, las sanciones, el procedimiento y los recursos.....	13

Reglamento General de Estudiantes de El Colegio de México

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1

El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia, titulación y graduación de los/as estudiantes de El Colegio de México, así como sus derechos y obligaciones. Cada Centro de Estudios y la Biblioteca determinarán los lineamientos específicos para sus programas docentes en congruencia con este Reglamento.

Artículo 2

El Colegio de México prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que, en su caso, se realizarán los ajustes razonables pertinentes para garantizar a las estudiantes con alguna discapacidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos y obligaciones que establece este reglamento.

Se entiende por ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones con ayudas técnicas necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida para la institución, cuando se requieran en un caso particular.

Capítulo II. De los/as estudiantes regulares

Artículo 3

Son estudiantes regulares de El Colegio de México los inscritos para cursar un programa docente con el fin de obtener el título de licenciatura o el grado de maestría o doctorado.

Sección I. De la admisión

Artículo 4

La Junta de Profesores-Investigadores de cada Centro de Estudios es la responsable de fijar los criterios de admisión y decidir sobre la admisión de los/as estudiantes al programa docente o al curso propedéutico. Para su decisión, la Junta de Profesores-Investigadores se podrá apoyar en el Pleno de Profesores-Investigadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Estatuto Orgánico de El Colegio de México.

Los criterios de admisión mencionados deberán especificarse al momento de publicar la convocatoria para el ingreso al programa en cuestión.

Artículo 5

Los requisitos obligatorios para la admisión de estudiantes a todos los programas impartidos en El Colegio de México son los siguientes:

- I. Promedio mínimo de calificaciones de ocho en una escala de cero a diez, o su equivalente en el nivel académico anterior de estudios.
 - II. Comprobantes que acrediten la conclusión del nivel de estudios requerido por el programa docente.
 - III. Dos cartas de recomendación académica.
 - IV. Copia del acta de nacimiento o documento oficial de identidad.
 - V. Cursar y aprobar el curso propedéutico, cuando el programa docente así lo determine.
- Cada Centro de Estudios podrá establecer requisitos adicionales, los cuales deberán especificarse al momento de publicar la convocatoria para el concurso de ingreso al programa en cuestión.

Artículo 6

La decisión final de la Junta de Profesores-Investigadores sobre la admisión de estudiantes deberá asentarse en un acta circunstanciada y es inapelable. La Coordinación Académica del Centro de Estudios notificará a cada aspirante esta decisión.

Artículo 7

Los/as estudiantes aceptados deberán entregar a la Dirección de Asuntos Escolares la documentación que les sea requerida para realizar sus trámites de inscripción, y recibirán de dicha Dirección una constancia formal de recepción.

Sección II. De la evaluación y permanencia

Artículo 8

Los/as estudiantes son evaluados por el/la profesora o profesores que imparten la materia, curso o seminario mediante una o varias evaluaciones, que podrán ser de carácter parcial o final.

Artículo 9

Las evaluaciones se realizan en una escala de cero a diez puntos, siendo seis la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 10

Cuando no haya podido cumplir con los requisitos de evaluación de un curso, materia o seminario en la fecha prevista, por alguna razón debidamente justificada, el/la profesora, a petición de el/la estudiante, podrá autorizar una prórroga, siempre y cuando el registro de la calificación cumpla con los plazos establecidos por la Dirección de Asuntos Escolares.

Artículo 11

Para permanecer inscritos en El Colegio de México, los/as estudiantes necesitan obtener un promedio general mínimo de ocho en cada semestre. En caso de no alcanzar dicho promedio, la Junta de Profesores-Investigadores decidirá sobre su baja o permanencia condicionada a la obtención del promedio mínimo requerido en el siguiente semestre. Si

el/la estudiante obtiene una calificación menor a seis en alguno de los cursos, causará baja del programa.

Artículo 12

La Dirección del Centro de Estudios convocará a la Junta de Profesores-Investigadores, dentro de las dos semanas siguientes a la conclusión de las clases, para que conozca las evaluaciones semestrales y escuche la opinión de cada profesor o profesora sobre el desempeño de los/as estudiantes. La Junta de Profesores-Investigadores decidirá sobre la permanencia o la baja de los/as estudiantes que no hayan obtenido el promedio o las calificaciones mínimas señaladas en el artículo 11. Concluida esta reunión, y en un plazo máximo de tres días hábiles posterior a ésta, la Coordinación Académica del programa notificará a cada uno de los/as estudiantes el resultado de la evaluación, sus calificaciones finales y, en su caso, los acuerdos de la Junta de Profesores-Investigadores.

Artículo 13

En el caso de que las calificaciones semestrales entregadas por los y las profesoras ante la Junta de Profesores-Investigadores impliquen su baja o condicionen su permanencia en el programa docente, el/la estudiante podrá solicitar la revisión de las calificaciones semestrales con base en criterios académicos.

La solicitud debe dirigirse por escrito a la Dirección del Centro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de los resultados, según el calendario escolar de El Colegio de México.

Una vez recibida esta solicitud, en un plazo máximo de dos días hábiles la Dirección del Centro solicitará a las y los profesores que otorgaron esas calificaciones una justificación por escrito de las mismas. Esta justificación deberá ser entregada a la Dirección en un plazo máximo de tres días hábiles.

La Dirección, a su vez, entregará la justificación al/la estudiante y a la Junta de Profesores-Investigadores, en un plazo máximo de dos días hábiles.

En un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la recepción de la justificación de la calificación, la Junta de Profesores-Investigadores se reunirá por separado con el/la estudiante y, de considerarlo pertinente, con el/la profesor o profesora del curso, materia o seminario, y tomará la decisión final con la anuencia del profesor o profesora correspondiente. Esta decisión es inapelable.

Durante este proceso de revisión, se suspenderán todos los efectos de la calificación, o calificaciones, sujeta(s) a reconsideración y el/la estudiante conservará sus derechos y obligaciones.

Sección III. De las becas y apoyos

Artículo 14

El Colegio de México podrá otorgar a sus estudiantes becas y apoyos para que se dediquen de tiempo completo a sus estudios. El Colegio otorgará directamente las becas o apoyará al estudiantado, en la medida que le corresponda, en su gestión ante otras dependencias.

Artículo 15

Las becas de El Colegio se otorgarán en función de la aprobación de las instancias académicas correspondientes y de la disponibilidad presupuestal. Éstas pueden ser:

- I. Beca escolar, que consiste en la exención total o parcial del pago de colegiatura.
- II. Beca económica, que consiste en la exención del pago de colegiatura y en la entrega de una asignación mensual, siempre y cuando el/la estudiante no tenga beca de otra institución nacional o extranjera, de acuerdo con los lineamientos de El Colegio de México para tal fin.
- III. Beca tesis, que se puede otorgar al estudiante que esté dedicado exclusivamente a la elaboración de su tesis, de acuerdo con los criterios relativos al otorgamiento de becas para la terminación de trabajos de tesis de El Colegio de México.

Artículo 16

Los apoyos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de El Colegio de México y son los siguientes:

- I. Apoyo para alimentación, que consiste en el subsidio del costo de los servicios de alimentación que ofrece El Colegio de México en sus instalaciones;
- II. Apoyo de transporte, que consiste en el traslado en autobús en los horarios y en las rutas establecidas por la Institución;
- III. Apoyo para fotocopiado dentro de las instalaciones de El Colegio de México, que consiste en otorgar un número de copias sin costo para el/la estudiante, y un precio especial por copias adicionales; y
- IV. Apoyo médico, en los términos de la legislación federal y local en materia de seguridad social vigentes.

Artículo 17

La solicitud de beca económica deberá entregarse a la Coordinación Académica del programa respectivo, de conformidad y en las fechas establecidas en la convocatoria de becas, que la someterá a la consideración de la Junta de Profesores-Investigadores. La Junta de Profesores-Investigadores evaluará la solicitud y, si procede, emitirá a la Coordinación General Académica una recomendación para otorgar la beca, quien la aprobará en función de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 18

Para el monto de las becas económicas que otorga El Colegio de México se establecen las siguientes categorías:

- I. De licenciatura.

- II. De maestría.
- III. De doctorado.

Artículo 19

La beca económica se autorizará semestralmente. Se renovará solo si el rendimiento académico es satisfactorio, conforme a lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento y en los lineamientos de cada programa.

Artículo 20

Es motivo de suspensión de la beca económica obtener un promedio general semestral inferior a ocho o ausentarse del programa sin causa justificada. Ningún estudiante cuya permanencia esté sujeta a condición podrá disfrutar de beca económica.

Sección IV. De la tesis

Artículo 21

La tesis debe ser una contribución original al estudio del tema seleccionado. En ella, el/la estudiante expresa sus ideas con precisión y demuestra un dominio de la metodología de investigación escogida, el conocimiento suficiente del tema y de la bibliografía relevante, en apego a los Principios Éticos de El Colegio de México, a los lineamientos de cada programa y en especial lo relativo al fraude académico.

Artículo 22

El estudiante propone tanto el tema de investigación como al director o la directora de la tesis. Para su aprobación por parte de la Junta de Profesores-Investigadores se tomarán en consideración los elementos siguientes:

- I. El programa docente y de investigación en el que se encuentra inscrito.
- II. La disponibilidad de profesores del programa capaces de asesorar el tema propuesto. Solo en casos excepcionales, la Junta de Profesores-Investigadores puede considerar un director o directora externo/a al programa.
- III. La aceptación del director o la directora de tesis.

Artículo 23

El estudiante podrá solicitar a la Junta de Profesores-Investigadores el cambio de tema o de director/a de tesis, de acuerdo con los lineamientos de cada programa. La Junta decidirá sobre la procedencia de la solicitud y su resolución será inapelable.

Artículo 24

Para la presentación de los ejemplares de la tesis, deberán cumplirse los lineamientos generales establecidos por la Biblioteca de El Colegio de México para tal efecto, así como los requisitos que determine cada programa docente.

Artículo 25

El Colegio de México pondrá a disposición del público todas las tesis concluidas y aprobadas por sus programas de estudio.

La entrega de la tesis a El Colegio por parte del estudiante significará que otorga su consentimiento para los efectos de lo señalado en este artículo.

Sección V. De la obtención del título o grado

Artículo 26

Para tener derecho a obtener el título o grado, el/la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Concluir satisfactoriamente la totalidad de sus cursos y seminarios.

II. Acreditar el nivel de conocimiento de lenguas extranjeras exigido por el programa.

III. Cumplir con los señalamientos para la elaboración de la tesis y entregar a la Coordinación Académica del programa los ejemplares impresos requeridos y el archivo electrónico correspondiente, según los tiempos máximos establecidos en cada programa docente. La Junta de Profesores-Investigadores podrá otorgar, por una sola vez, una prórroga a solicitud del estudiante, con el visto bueno del director o la directora de la tesis. En tal caso, el/la estudiante ya no podrá disfrutar de beca, salvo casos excepcionales que determinará la propia Junta.

IV. Contar con un expediente debidamente integrado en la Dirección de Asuntos Escolares, el cual comprenderá toda la documentación relativa a la inscripción, al desarrollo de sus estudios y al egreso, y no tener adeudo con la Biblioteca ni adeudos administrativos con El Colegio de México.

V. En el caso de los/as estudiantes extranjeros, deberán presentar además, la documentación que acredite su legal estancia en el país durante el tiempo en que hayan estado inscritos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Migración y su Reglamento.

Artículo 27

El título o grado se puede obtener ya sea con la presentación y aprobación de una tesis o con la presentación, aprobación y defensa de ésta en un examen profesional o de grado, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de cada programa, los cuales deberán ser conformes a la convocatoria bajo la cual haya ingresado el/la estudiante.

Sección VI. De la presentación del examen profesional o de grado

Artículo 28

El Jurado del examen profesional o de grado se integrará por tres sinodales propietarios y un suplente. Al menos uno de los propietarios deberá ser profesor-investigador de El Colegio de México. La forma de designar al Jurado es definida por cada programa. Los

sinodales deben contar con al menos el mismo grado que el que se pretende otorgar. La Junta de Profesores-Investigadores podrá dispensar este requisito en casos excepcionales.

Artículo 29

Los tres sinodales propietarios se desempeñarán como Presidente, Primer Vocal y Vocal Secretario. El Presidente del Jurado es la autoridad máxima en el examen y fungirá como tal el/la profesora con mayor antigüedad en El Colegio. Éste puede ceder la Presidencia a otro miembro del Jurado.

Artículo 30

Las funciones del Presidente del Jurado son las siguientes:

- I. Velar por la observancia rigurosa de las normas de libertad de expresión y respeto académico.
- II. Conducir el examen de acuerdo con los procedimientos señalados en este Reglamento.
- III. Conceder el uso de la palabra a los participantes.
- IV. Propiciar absoluta libertad y reserva en las deliberaciones del Jurado.
- V.- Resolver cualquier problema de fondo o de procedimiento que se presente durante el desarrollo del examen.

El Vocal Secretario será el responsable de redactar el acta, y el Presidente, de darle lectura pública.

Artículo 31

Los exámenes profesionales y de grado serán públicos, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento. La fecha de su celebración deberá ser difundida por la Coordinación Académica del programa.

Artículo 32

El examen profesional o de grado se conducirá de acuerdo con los lineamientos de cada programa que hayan estado vigentes al momento del ingreso del estudiante.

Artículo 33

Al concluir el examen profesional o de grado, los integrantes del Jurado deliberarán en privado y decidirán, por mayoría o por unanimidad, si se aprueba o no, y dejarán asentado su voto de manera digital. A continuación, el Vocal secretario completará el acta oficial, que será leída por la Presidencia del Jurado. Una copia se entregará al sustentante.

Artículo 34

En el acta de examen se asentará si la decisión fue por mayoría o por unanimidad.

Artículo 35

Los casos no previstos en este capítulo se resolverán:

- I. Por la Dirección del Centro de Estudios, en consulta con el Jurado, antes del examen.
- II. Por el Presidente del Jurado, en caso de que sea durante el desarrollo del examen.

III. Por la Junta de Profesores-Investigadores del Centro de Estudios, si se suscitan después del examen.

Capítulo III. De los/as estudiantes especiales y visitantes

Artículo 36

Son estudiantes especiales aquellos que, estando inscritos en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, cursan materias, clases o seminarios regulares que se imparten en El Colegio de México.

Artículo 37

Son estudiantes visitantes aquellos que, estando inscritos en otras instituciones de educación superior nacionales o del extranjero, realizan trabajo de investigación para su tesis de grado, bajo la asesoría de algún profesor- investigador de El Colegio de México.

Artículo 38

Son estudiantes visitantes en cursos especiales aquellos inscritos en programas académicos de El Colegio de México que no otorgan título ni grado.

Artículo 39

Para ser estudiante especial o estudiante visitante se debe contar con la autorización de la Coordinación General Académica y la aprobación de la Junta de Profesores-Investigadores del Centro de Estudios respectivo o del Pleno de la Biblioteca. Las solicitudes se presentarán a la Coordinación General Académica, acompañadas de la documentación que ésta establezca.

Artículo 40

Para ser estudiante visitante en cursos especiales se deberá cumplir con los requisitos que establezca cada curso. Estos estudiantes podrán recibir una constancia de calificación, asistencia o participación.

Capítulo IV. De los derechos y obligaciones

Artículo 41

Al inicio de cada curso, materia o seminario, los/as estudiantes regulares tienen derecho a conocer los requisitos, el programa y los criterios de evaluación correspondientes. Para garantizar el derecho de los/as estudiantes regulares a ser escuchados y que, reunidos en conjunto y de manera libre, puedan expresar sus inquietudes sobre el programa docente y las materias que cursan, así como sus sugerencias de mejora, cada Centro de Estudios organizará una reunión por lo menos una vez durante el semestre con los/as estudiantes de cada programa, los coordinadores y la Junta de Profesores-Investigadores.

Artículo 42

En caso de existir evaluaciones parciales, los/as estudiantes tienen derecho a conocer oportunamente el resultado de éstas. La evaluación final se les dará a conocer de acuerdo con lo establecido en el artículo 12. En el caso de que las calificaciones semestrales entregadas por los y las profesoras ante la Junta de Profesores-Investigadores no impliquen su baja o condicionen su permanencia en el programa docente, el/la estudiante tendrá el derecho de solicitar al/la profesor/a en cuestión la revisión de sus calificaciones finales.

Artículo 43

En caso de inconformarse con sus evaluaciones finales, que impliquen baja o condicionamiento para su permanencia en el programa docente, los/as estudiantes pueden solicitar su revisión ante la Junta de Profesores-Investigadores del Centro de Estudios correspondiente o del Pleno de la Biblioteca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.

Artículo 44

Los/as estudiantes regulares tienen derecho a recibir asesoría de los profesores-investigadores del respectivo Centro de Estudios o del personal académico de la Biblioteca durante sus estudios y para la elaboración de la tesis de licenciatura o de grado.

Artículo 45

Los/as estudiantes tienen derecho al uso de los recursos y servicios de El Colegio de México, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 46

Los/as estudiantes podrán acudir a la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Comunidad de El Colegio de México en caso de que consideren que sus derechos han sido afectados en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 47

En caso del fallecimiento de un estudiante regular, El Colegio de México otorgará un apoyo a sus dependientes económicos, si los hubiera, equivalente a un semestre de la beca económica, según su nivel de estudios.

Artículo 48

Los/as estudiantes regulares que hayan cursado y aprobado satisfactoriamente por lo menos un semestre podrán solicitar por escrito ante la Junta de Profesores-Investigadores una baja voluntaria temporal o definitiva con motivo de alguna situación de caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra situación excepcional que lo amerite. Para ello deberán presentar a la Junta de Profesores-Investigadores su solicitud, en la que deberán especificar si solicitan una baja voluntaria temporal o definitiva, acompañada de la documentación que acredite su situación.

Al realizar esta solicitud deberán considerar lo siguiente:

a) Baja voluntaria temporal.- Se solicitará a más tardar 15 días hábiles previos a la fecha oficial de fin de cursos y deberá ser en la totalidad de las asignaturas en que esté inscrito. La autorización de la baja voluntaria temporal por parte de la Junta de Profesores-Investigadores implica el diferimiento de las obligaciones y los derechos del estudiante por un plazo máximo de tres años determinado por la Junta de Profesores-Investigadores, al término de los cuales deberá reincorporarse al programa docente. el/la estudiante deberá tomar en cuenta que este tipo de baja voluntaria implica la suspensión de la beca otorgada por El Colegio de México y afecta el tiempo establecido para concluir su programa docente. La solicitud será revisada por la Junta de Profesores-Investigadores, que deberá evaluar si se encuentra debidamente justificada y emitir una resolución antes de la fecha oficial de fin de cursos, en la que aprueba o niega la solicitud. En caso de que se apruebe esta solicitud y el/la estudiante no se reincorpore al programa docente en el plazo establecido, será dado de baja en forma definitiva.

b) Baja voluntaria definitiva.- Se solicitará al menos 15 días hábiles previos a la fecha oficial de fin de cursos y deberá ser en la totalidad de las asignaturas en que esté inscrito. Al momento de recibir la solicitud, se procederá a la cancelación definitiva de las obligaciones y los derechos como estudiante del programa docente en cuestión. el/la estudiante deberá tomar en cuenta que este tipo de baja voluntaria definitiva no le permite su reincorporación posterior al programa docente.

El estudiante tiene derecho a que se le otorguen las constancias semestrales oficiales de calificaciones que contemplen las materias cursadas y las calificaciones obtenidas durante su estancia.

Una vez autorizada la baja voluntaria temporal o definitiva, el/la estudiante no podrá recurrirla.

Artículo 49

Los/as estudiantes que tengan hijos o hijas menores de seis años de edad tendrán el derecho a recibir un apoyo económico mensual por cada hijo o hija en este rango de edades, en los términos de los criterios que se establezcan. El importe del apoyo económico será determinado de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de El Colegio. El estudiantado interesado en obtener este beneficio, deberá realizar la solicitud respectiva a la Coordinación Académica de su programa docente, acompañada del acta de nacimiento correspondiente.

Artículo 50

Los/as estudiantes regulares se dedicarán de tiempo completo y exclusivo a sus estudios en El Colegio de México. No deberán realizar actividades laborales que irrumpen en el cumplimiento de sus obligaciones académicas.

En apoyo a su formación, los/as estudiantes de maestría y doctorado podrán realizar actividades de docencia, de investigación, o de vinculación, con o sin remuneración, siempre y cuando estas actividades no excedan de 8 horas a la semana.

Para ello, deberán informar previo al inicio de estas actividades a la Coordinación Académica de su programa docente, mediante un escrito en el que especifique la naturaleza

de estas actividades, el tiempo de dedicación semanal, y el periodo en el que se dedicará a las mismas.

Artículo 51

Son obligaciones comunes a los/as estudiantes:

- I. Cumplir con la normatividad de El Colegio de México.
- II. Asumir la responsabilidad por la originalidad de su trabajo académico.
- III. Demostrar que cuentan con la protección de algún servicio médico.
- IV. Dirigirse con respeto a todos los miembros de la comunidad, dentro y fuera de la Institución, así como en redes sociales y medios digitales.
- V. Utilizar exclusivamente para fines académicos las instalaciones, documentación oficial y equipo de El Colegio de México.
- VI. Cumplir en tiempo y forma con los trámites administrativos señalados por las autoridades, coordinadores académicos y la Dirección de Asuntos Escolares.
- VII. Cubrir el costo de reposición de los recursos de información de la Biblioteca, de acuerdo con su reglamento, de los trámites administrativos, de cualquier daño o desperfecto causado a las instalaciones y al equipo de El Colegio de México, y de cualquier adeudo con la Institución.
- VIII. Cumplir con el calendario de inscripciones establecido para los cursos y seminarios.

Artículo 52

Además de las señaladas en el artículo anterior, los/as estudiantes regulares tienen las obligaciones siguientes:

- I. Asistir al menos al noventa por ciento de las sesiones de cada curso, materia o seminario.
- II. No reprobador ninguna de las materias que curse y obtener un promedio general semestral mínimo de ocho.
- III. Asistir a las actividades académicas que señale la Coordinación Académica del programa docente.
- IV. Cumplir puntualmente con las tareas académicas que les sean asignadas.
- V. Cumplir con los requisitos que haya establecido el/la profesora al inicio de cada uno de los cursos regulares.
- VI. En su caso y de conformidad con lo establecido en los lineamientos de cada programa, tener al menos una reunión, virtual o presencial, por semestre académico con el o la tutora que le haya asignado la Coordinación Académica del programa docente.
- VII. Asumir la responsabilidad por la originalidad de su trabajo académico, previo a su ingreso a El Colegio de México y hasta la obtención de su título o grado.
- VIII. Tramitar, en su caso, su afiliación a la seguridad social según la legislación vigente.
- IX. Informar a la Coordinación Académica del programa, a la Coordinación General Académica y a la Dirección de Asuntos Escolares sobre los apoyos financieros que tengan para el desarrollo de sus actividades académicas.

Artículo 53

Además de las señaladas en el artículo 51, los/as estudiantes especiales tienen las obligaciones siguientes:

- I. Asistir al menos al noventa por ciento de las sesiones de cada curso, materia o seminario.
- II. Asistir a las actividades académicas que señale la Coordinación Académica del programa docente.
- III. Cumplir puntualmente con las tareas académicas que les sean asignadas.
- IV. Cumplir con los requisitos que haya establecido el/la profesora al inicio de cada uno de los cursos regulares.

Artículo 54

Además de las señaladas en el artículo 51, los/as estudiantes visitantes en cursos especiales tienen las obligaciones siguientes:

- I. Asistir al número de sesiones que indique cada programa.
- II. Cumplir puntualmente con las tareas académicas que les sean asignadas.
- III. Cumplir con los requisitos que haya establecido el/la profesora al inicio del curso.

Capítulo V. De las faltas, las sanciones, el procedimiento y los recursos

Artículo 55

El incumplimiento por parte de los/as estudiantes a las obligaciones establecidas en los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 constituyen faltas que dan lugar a la aplicación de las sanciones que se precisan en el artículo 59.

Artículo 56

Se consideran faltas graves de los/as estudiantes las siguientes:

- I. Cometer actos de fraude académico.
- II. Deteriorar, destruir o sustraer bienes en propiedad o posesión de El Colegio.
- III. Realizar trámites escolares utilizando documentos ilegítimos, apócrifos o falsos.
- IV. Suplantar o ser suplantado en la realización de actividades académicas de El Colegio.
- V. Portar o usar armas de cualquier tipo en las instalaciones de El Colegio.
- VI. Lesionar la integridad física de cualquiera de los miembros de la comunidad de El Colegio de México en sus instalaciones o en el desarrollo de actividades organizadas por la Institución.
- VII. Concurrir a El Colegio en estado de embriaguez o consumir dentro de sus instalaciones narcóticos o drogas, salvo que en este último caso exista prescripción médica.
- VIII. Cometer actos de acoso sexual, hostigamiento sexual o violencia de género contra cualquier miembro de la comunidad de El Colegio o externo, en el marco de una actividad académica o personal, siempre y cuando la falta sea cometida mientras se es estudiante de El Colegio.

Estas faltas graves dan lugar a la aplicación de las sanciones que se precisan en el artículo 59.

Artículo 57

Para los efectos de la aplicación de sanciones, en relación con la fracción I del artículo 56, se entiende por fraude académico cualquier forma de engaño, plagio, falsificación o mal

uso de fuentes o recursos, con el propósito de obtener una ventaja en cualquier actividad académica o presentar como propio el trabajo de alguien más de forma total o parcial. Esto incluye, pero no se limita a las siguientes conductas: presentar imágenes, fotografías, sonidos, videos, datos u obras de otros como propias, parafrasear textos, sin atribuir o citar la fuente original, cambiar palabras o frases conservando la esencia del trabajo original o realizar citas inexactas, de acuerdo con las normas vigentes; utilizar o compartir información o respuestas durante exámenes o pruebas; manipular o inventar información, experimentos o resultados para respaldar conclusiones falsas; obtener acceso no autorizado a materiales o información privilegiada, o utilizar dispositivos electrónicos no permitidos durante exámenes o pruebas; adquirir o vender ensayos, trabajos de investigación u otras tareas académicas, para presentarlos como propios; y hacerse pasar por otra persona para realizar exámenes, presentar trabajos o cualquier otra actividad académica.

Artículo 58

Para los efectos de aplicación del artículo 56, fracción VIII, se entiende por:

I. Acoso sexual: una forma de violencia sexual en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder, por parte de una persona estudiante en activo, que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

II. Hostigamiento sexual: una forma de violencia sexual que se produce en el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito académico que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

III. Violencia de género: todo acto perpetrado contra una persona en razón de su sexo, su orientación sexual o su identidad de género, el cual tiene o puede tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico; incluye el acoso sexual y el hostigamiento sexual. Describe también la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, asociada a las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género.

Artículo 59

Las sanciones que corresponde aplicar por haber incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones o en faltas graves cometidas por los/as estudiantes serán las siguientes:

I. Amonestación escrita que se anexará en el expediente del estudiante.

II. Condicionamiento de la permanencia en el programa.

III. Suspensión temporal de la beca.

IV. Cancelación definitiva de la beca.

V. Suspensión de trámites y servicios.

VI. Baja del programa.

VII. Expulsión de El Colegio.

VIII. Anulación del título o grado otorgados por El Colegio.

Artículo 60

El Colegio de México garantiza en todo momento el debido proceso y el derecho de audiencia para la aplicación de estas sanciones. En todos los casos, las sanciones que se impongan deberán ser proporcionales a la falta, tomando en cuenta, cuando las haya, las circunstancias atenuantes y las agravantes.

Artículo 61

Las sanciones relativas a las faltas a las que se refiere el artículo 55, así como de las faltas graves señaladas en el artículo 56, fracciones I a VII, serán determinadas por las Juntas de Profesores-Investigadores de los Centros de Estudios o por el Pleno de la Biblioteca.

Para las conductas específicas de acoso sexual, hostigamiento sexual o violencia de género señaladas en el artículo 56, fracción VIII, el Director o la Directora del Centro de Estudios competente, o, en su caso, el Director o la Directora de la Biblioteca, emitirán las sanciones a que haya lugar en los términos de este Reglamento.

Artículo 62

En el caso de las personas egresadas o estudiantes que hubiesen obtenido el título o grado con la presentación de una tesis producto de un fraude académico, El Colegio podrá anular el título o grado que haya conferido y solicitará, en su caso, a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública la revocación del registro del título o grado y de la correspondiente cédula profesional.

Artículo 63

Tratándose de las faltas a que se refiere el artículo 55 y las faltas graves a las que se refiere el artículo 56, fracciones de la I a la VII, se instrumentará un procedimiento administrativo, de acuerdo a lo siguiente:

I. El Director o la Directora del Centro de Estudios o de la Biblioteca emitirá un oficio de inicio de procedimiento dirigido al estudiante, en el cual se deberán precisar los hechos que originan la falta imputada.

Dicho oficio deberá ser notificado personalmente al estudiante en su Centro de Estudios o en la Biblioteca, o en su defecto, en el domicilio que hubiese registrado en la Dirección de Asuntos Escolares en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

II. el/la estudiante deberá dar contestación por escrito al mencionado oficio en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que haya sido notificado, y deberá ofrecer los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen.

III. El Director o la Directora del Centro de Estudios o de la Biblioteca emitirá un acuerdo en el que se tendrá por recibido el escrito presentado por el/la estudiante, y en su caso, las pruebas aportadas por el mismo para su posterior desahogo.

IV. Desahogadas las pruebas que hayan sido aportadas, el Director o la Directora del Centro de Estudios o de la Biblioteca, le otorgará al estudiante el acceso al expediente para que,

en su caso, formule los alegatos en un plazo de cinco días hábiles, los cuales serán tomados en cuenta para emitir la resolución que en derecho proceda.

V. Con alegatos o sin ellos, se cerrará la instrucción y la Junta de Profesores-Investigadores del Centro respectivo o el Pleno de la Biblioteca, dictará la resolución que en derecho corresponda en un plazo de quince días hábiles.

VI. La resolución de la Junta de Profesores-Investigadores del Centro respectivo o del Pleno de la Biblioteca deberá estar debidamente fundada y motivada y será notificada personalmente al estudiante en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

El mencionado procedimiento administrativo no será instrumentado en los supuestos previstos en los artículos 11 y 52, fracción II del presente Reglamento consistente en reprobar alguna o algunas de las materias que curse y obtener un promedio general semestral inferior a ocho.

Artículo 64

En el caso de que el/la estudiante no esté conforme con la resolución de la Junta de Profesores-Investigadores o del Pleno de la Biblioteca a que se refiere el artículo anterior, podrá interponer por escrito, ante el Director o la Directora del Centro de Estudios o de la Biblioteca, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, un recurso de revisión, para lo cual aportará los elementos que juzgue necesarios.

El Director o la Directora del Centro de Estudios o Biblioteca turnará el recurso de revisión a una comisión integrada por el Secretario General, el Secretario Académico, un integrante del Pleno correspondiente electo por mayoría de este Pleno y que no sea miembro de la Junta de Profesores, y el/la Coordinador/a Académico/a del programa.

Esta Comisión deberá resolver el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que lo haya recibido.

En caso de empate en la votación sobre la resolución, el Secretario General contará con voto de calidad.

La resolución al recurso será notificada al estudiante en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se emita y será inapelable.

Artículo 65

Tratándose de los casos de acoso sexual, hostigamiento sexual y/o violencia de género a que se refiere la fracción VIII del artículo 56, y una vez que se haya agotado la instancia establecida en el “Protocolo de El Colegio de México para prevenir actos de violencia de género y para atender casos de acoso sexual y de hostigamiento sexual”, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. El Director o la Directora del Centro de Estudios o de la Biblioteca emitirá su resolución fundada y motivada, para lo cual analizará todos y cada uno de los elementos del expediente integrado por la Comisión Ejecutiva a que se refiere el “Protocolo de El Colegio de México para prevenir actos de violencia de género y para atender casos de acoso sexual y de hostigamiento sexual”. En esta resolución, el Director o la Directora deberá considerar la recomendación de la Comisión Ejecutiva y, si lo estima necesario, la opinión de la Junta de Profesores-Investigadores.

II. La mencionada resolución deberá ser emitida por el Director o la Directora del Centro de Estudios o de la Biblioteca en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba el expediente integrado por la Comisión Ejecutiva del Protocolo.

III. La resolución será notificada personalmente al estudiante involucrado y a la persona denunciante por el Director o la Directora del Centro de Estudios o de la Biblioteca, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la emisión de la misma.

Artículo 66

Tratándose de los casos de acoso sexual, hostigamiento sexual y/o violencia de género a que se refiere la fracción VIII del artículo 56, si el/la estudiante sancionado, o bien, la persona denunciante a que se refiere el “Protocolo de El Colegio de México para prevenir actos de violencia de género y para atender casos de acoso sexual y de hostigamiento sexual”, no están conformes con la resolución emitida por el Director o la Directora del Centro de Estudios o de la Biblioteca, podrán interponer recurso de revisión por escrito ante el propio Director o la Directora del Centro de Estudios o de la Biblioteca, según sea el caso.

El recurso de revisión deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución; para lo cual, el/la estudiante sancionado o bien la persona denunciante aportará los elementos que juzgue necesarios. El Director o la Directora del Centro de Estudios o de la Biblioteca turnará el recurso de revisión a una comisión integrada por el Secretario Académico, el Director Jurídico y un miembro del personal académico especializado en temas de violencia e igualdad de género, acoso sexual y hostigamiento sexual, quien será designado por la Presidencia. Se buscará en la integración de esta Comisión que exista paridad de género.

Esta Comisión deberá resolver el recurso de revisión en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que lo haya admitido.

Artículo 67

Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles. La interpretación de cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por una Comisión formada por el Director o la Directora del Centro de Estudios o de la Biblioteca, el Coordinador Académico del programa, el Secretario General, el Director Jurídico y dos miembros de la Junta de Profesores-Investigadores del respectivo Centro de Estudios o del Pleno de la Biblioteca.

Artículo 68

La Presidencia de El Colegio de México o el Consejo Académico podrán proponer reformas a este Reglamento. Las propuestas de reforma deberán enviarse a la Junta de Gobierno, para su aprobación, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente.